

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos del Estado de Colima

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 029/2022 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2022, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el día 24 (veinticuatro) de enero de 2022, al propio **Mtro. Christian Velasco Milanés**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/21/25**.

La Auditoría al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. María Magdalena Chávez Michel, Jefe de Área de Auditoría Financiera y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en

las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum No. DPL/382/2022, de fecha 21 de febrero de 2021, firmado por la Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

Cuenta Pública 2021	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
ACTIVO	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$2,455,113.55
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,000,286.13
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$138.26
Total Activo Circulante	\$3,455,537.94
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en	\$0.00
Bienes muebles	\$2,126,456.24
Activos intangibles	\$66,929.65
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de	-\$127,238.01
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activo no circulante	\$2,066,147.88
Total activo	\$5,521,685.82
PASIVO	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$712,967.61
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.35
Total pasivo circulante	\$712,967.96
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total Pasivo no circulante	\$0.00
Total Pasivo	\$712,967.96
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública / patrimonio generado	\$4,808,717.86
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$2,180,917.63
Resultados de ejercicios anteriores	\$2,655,627.90
Revalúo	\$0.00

Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-\$27,827.67
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública / patrimonio	\$4,808,717.86
Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio	\$5,521,685.82

Cuenta Pública 2021	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.	
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de gestión	\$3,394.30
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$3,394.30
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias	\$13,500,000.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y pensiones y jubilaciones	\$13,500,000.00
Otros ingresos y beneficios	\$0.19
Ingresos financieros	\$0.19
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$13,503,394.49
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos de funcionamiento	\$10,682,092.70
Servicios personales	\$9,662,603.57
Materiales y suministros	\$208,228.70
Servicios generales	\$811,260.43
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras	\$582,745.09
Transferencias internas y asignaciones al sector	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$582,745.09
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00

Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$57,639.07
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$57,639.07
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total de gastos y otras pérdidas	\$11,322,476.86
Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$2,180,917.63

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, es de la cantidad de \$712,967.61 pesos, que corresponde a servicios personales por pagar, retenciones y contribuciones por pagar, así como proveedores por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$54,941.15
Proveedores por pagar a corto plazo	\$6,314.01
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$646,823.35
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$4,889.10
Total pasivo a corto plazo	\$712,967.61

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados, para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2021, fueron de la cantidad de \$13'500,000.00 pesos; mismos que fueron autorizados por la Legislatura Local, mediante el Decreto 393 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 26 de diciembre del año 2020 en el periódico oficial el Estado de Colima, en su artículo 19, primer párrafo, partida 41404, establece los recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, obtuvo ingresos por la cantidad de \$13'503,394.30 pesos; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado que fue de la cantidad de \$13'500,000.00 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la

cantidad de \$3,394.30 pesos, monto que equivale a un incremento de un 0.02% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021, se especifican a continuación:

Cuenta Pública 2021			
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima			
Estado Analítico de Ingresos			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021			
Rubro de Ingresos	Ingreso		Diferencia (pesos)
	Estimado	Devengado	
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$3,394.30	\$3,394.30
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$13,500,000.00	\$13,500,000.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$13,500,000.00	\$13,503,394.30	\$3,394.30

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2021, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$13'500,000.00 pesos; mismo que fue aprobado en el Acta de la sesión Plenaria extraordinaria del INFOCOL del 06 de enero de 2021 donde aprueban el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2021 que fue de la cantidad de \$11'392,084.00 pesos; se muestra una erogación menor por la cantidad de \$2'107,916.00 pesos, misma que representa un gasto menor equivalente a un 15.61% menor del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2021; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima			
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021			
Concepto	Egresos		Diferencia (pesos)
	Aprobado	Devengado	
Servicios Personales	\$7,328,720.00	\$9,662,603.57	-\$2,333,883.57
Materiales y Suministros	\$33,485.00	\$208,228.70	-\$174,743.70
Servicios Generales	\$6,107,795.00	\$811,260.43	\$5,296,534.57
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$582,745.09	-\$582,745.09
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$30,000.00	\$127,246.21	-\$97,246.21
Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$13,500,000.00	\$11,392,084.00	\$2,107,916.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2021, se indica a continuación:

a) Financiera

Alcances de revisión INFOCOL Cuenta Pública 2021

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$13,503,394.49	\$13,368,360.55	99%
Suma	\$13,503,394.49	\$13,368,360.55	99%
Egresos			
Servicios Personales	\$9,662,603.57	\$7,633,456.82	79%
Materiales y Suministros	\$208,228.70	\$172,806.84	83%
Servicios Generales	\$811,260.43	\$665,651.08	82%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$582,745.09	\$582,745.09	100%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$127,246.21	\$0.00	0%
Suma	\$11,392,084.00	\$9,054,659.83	79%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos mediante oficio **968/2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **día 14 de septiembre de 2022** a las 15:00 el **Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 33 observaciones financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 27 con hallazgo, este último rubro se integra por 28 resultados preliminares y 32 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 7 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2021 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada

en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
 4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
 5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
 6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para

hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables

las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F11-FS/21/25

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F11-FS/21/25, observación preliminar 2, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental con la cual pretende justificar el pago de prima vacacional en parte proporcional a 3 trabajadores, lo anterior de conformidad al Manual que Regula la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; las documentales exhibidas no solventan lo observado ya que de forma clara y precisa el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuando nace la prestación denominada prima vacacional y esto es que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a , disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, con su respectiva prima vacacional; por lo que a contrario sensu si el trabajador no cumple con la anterior hipótesis de Ley no tendrá derecho a disfrutar del periodo vacacional referido y mucho menos de la prima vacacional respectiva; por lo anterior no se solventa la presente observación ya que el Ente fiscalizado no pudo justificar legalmente el pago proporcional de prima vacacional observada la cantidad de \$3.908.84 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 43 numeral 1 fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. INFOCOL/OCP/085/2022 de fecha 26/09/2022, signado por [REDACTED] del INFOCOL, dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por Medio del cual se Aprueba el Manual para Regular la Administración de Remuneraciones del Instituto, celebrada en la sesión de fecha 08/01/2021.

Manual que Regula la Administración del Instituto de Transparencia, Acceso de los Servidores Públicos y Protección de Datos del Estado de Colima, celebrada en la sesión de fecha 08/01/2021.

Resultado:

F14-FS/21/25

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F14-FS/21/25, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado informa que no cuenta con un Programa Anual de Adquisiciones e Inversiones de Bienes, Servicios y Arrendamientos correspondiente al ejercicio en revisión, y que está trabajando para tener un programa para el ejercicio fiscal 2023, sin que dicho Ente Fiscalizado exhiba evidencia documental de las acciones emprendidas que sustenten lo dicho.

Fundamentación:

Artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: INFOCOL/OCP/089/2022

Resultado:

F18-FS/21/25

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F18-FS/21/25, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de haber sometido al Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado la aprobación para la contratación de los servicios del [REDACTED], ya que por el monto del contrato, se debió haber llevado a cabo el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima así como la aprobación del pleno.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 80 fracción IV inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 61 fracción IV, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acuerdo del INFOCOL con la contratación del servicio del Lic. Oscar Salvador Tagle Cárdenas con tres fojas.

Resultado:	F20-FS/21/25
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/095/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F20-FS/21/25, en relación a que no exhibe las bitácoras de suministro de combustible del vehículo oficial del INFOCOL (honda Accord), así como las personas a quienes se les entregaron los vales de gasolina que justifique el total de vales entregados en el 2021 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos con cero centavos en moneda nacional); por lo cual se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado si bien es cierto exhibió evidencia en archivo .pdf que contiene 12 fojas con las bitácoras observadas estas no justifican el total del monto observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 58, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 61 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Bitácoras de control de combustible carro honda. (12 fojas)

Resultado:	F21-FS/21/25
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/096/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F21-FS/21/25, se determina como no solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió un archivo .pdf que contiene 4 fojas en él se muestra la proyección de Finanzas públicas, este documento no se acredita se encontrara integrado a su presupuesto de ingresos en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo se exhibe como un archivo suelto sin más soporte.

Fundamentación:

Artículos 5, fracción II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, apartado 1, fracción II, III y IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. INFOCOL/OCP/096/2022 de fecha 26/09/2022, signado por [REDACTED] del INFOCOL; dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

Formato 8 del Informe sobre Estudios Actuariales -LDF- cierre de diciembre 2021, fecha de elaboración del informe 28 de noviembre de 2020.

Formato 7a Proyección de Ingresos -LDF- DIC 2021, Formato 7b Proyección de egresos -LDF- DIC 2021, Formato 7c Resultados de ingresos -LDF- DIC 2021, Formato 7d Formato de Resultados de egresos -LDF- DIC 2021.

Observación No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/096/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F21-FS/21/25, se determina que NO SOLVENTADO, toda vez que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió documentales para tratar de acreditar contar con lo observado, lo cierto es que no pudo acreditar el haber incluyó en tiempo y forma en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, las proyecciones de egresos, la Descripción de riesgos relevantes para las Finanzas públicas, los Resultados de las finanzas públicas de los últimos 5 años más el ejercicio fiscal en cuestión y el Estudio Actuarial de las pensiones de sus trabajadores, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículo 5 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 80, fracción IV, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; artículo 61, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. INFOCOL/OCP/096/2022 de fecha 26/09/2022, signado por [REDACTED] del INFOCOL; dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima.

Formato 8 del Informe sobre Estudios Actuariales-LDF-cierre de diciembre 2021, fecha de elaboración del informe 28 de noviembre de 2020.

Formato 7a Proyección de Ingresos-LDF2020, Formato 7b Proyección de egresos-LDF- DIC2021, Formato 7c Resultado de Ingresos-LDG-DIC 2021. Formato 7d Resultado de egresos -LDF-DIC 2021.

Resultado:

F22-FS/21/25

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/097/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las

argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F22-FS/21/25, en relación a que omitió publicar su Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como lo estipulan los artículos 63 y 64, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, los cuales señalan que el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y demás ordenamientos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, una vez que hayan sido aprobados deberán publicarse en su respectiva página de Internet; El Ente Fiscalizado da respuesta e informa la liga de la publicación en el sitio web, respecto del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021. <<https://infocol.org.mx/i2/presupuesto2021.php>>; por lo cual se considera como No Solventada, ya que la evidencia de la página web mencionada por el Ente Fiscalizado no muestra la publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 63 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. INFOCOL/OCP/097/2022 de fecha 26/09/2022, firmado por [REDACTED] del INFOCOL, dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

Resultado:	F27-FS/21/25
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/102/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F27-FS/21/25, en relación a que el Ente Fiscalizado aprobó en mayor cuantía de \$280,031.32 (doscientos ochenta mil treinta y uno pesos con treinta y dos centavos en moneda nacional), el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, en el capítulo 1000 Servicios Personales según lo señalado por el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas; por lo que el Ente fiscalizado da respuesta e informa que dicho incremento fue derivado de la contratación de personal, haciendo mención que esto es justificable, cumpliendo con el artículo 10, fracción I, último párrafo; por lo cual se considera como No Solventada, ya que El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de lo manifestado, aun cuando se constata que el Ente Fiscalizado en el ejercicio 2021 no devengó el total de los recursos presupuestados, si presupuesto en mayor cuantía sin considerar lo establecido en la legislación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción I, incisos a) y b), 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracción II, 37, 43 fracciones I, IV y V, 47, 58, 65, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio número INFOCOL/OCP/102/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022.

Resultado: F28-FS/21/25

Observación: No solventado

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/103/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que el hallazgo del resultado F28-FS/21/25, en relación a que ya que en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no incluyó las remuneraciones de los servidores públicos; por lo que el Ente Fiscalizado exhibió 6 fojas, mismas que no acreditó se encuentran integradas y aprobadas por su órgano de gobierno como parte integrante de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por lo cual se considera como No Solventada la presente observación, ya que no acreditó haber cumplido con lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 37, 37 Bis 3 y Bis 4, 43 fracciones I, IV y V, 47, 58, 65, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción IV, 10, 30 y 31 fracción I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II y 76 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: INFOCOL/OCP/103/2022

Acuerdo se aprueba el tabulador, Cuadro de Remuneraciones 2021 PDF.

Resultado: F29-FS/21/25

Observación: No solventado

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/104/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F29-FS/21/25, en relación a que no presenta en su presupuesto de egresos 2021, una sección específica de las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral; El Ente Fiscalizado exhibe sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de enero de 2021, y menciona que, si se consideró dentro del anteproyecto de presupuesto el incremento salarial, así como la creación de plazas y demás medidas económicas de índole laboral, sin embargo este acuerdo No Solventa lo observado toda vez que no exhibió evidencia de haber considerado en su presupuesto este egresos del ejercicio 2021 dicho concepto, o en su caso haber modificado dicho presupuesto en el que se especifique claramente el concepto de otras previsiones, ya que no cumplió con lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, incisos b), 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 37, 43 fracciones I, IV y V, 47, 58, 65, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: INFOCOL/OCP/104/2022

Acta sesión plenaria Extraordinaria 12 enero 2021

Resultado:

F30-FS/21/25

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/105/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo del resultado F30-FS/21/25, en relación a que no presenta en su presupuesto de egresos 2021 con el Estudio Actuarial de las Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores del organismo garante; el Ente Fiscalizado exhibe archivo pdf que se integra de 46 fojas, denominado estudio actuarial, sin embargo la observación No se Solventa, toda vez que no acredita que este documento se hubiera incluido en su presupuesto de egresos 2021, se recomienda en lo sucesivo incluir en su presupuesto de egresos el Estudio actuarial observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 37, fracción V, 37 Bis 3 y Bis 4, 43 fracciones I, IV y V, 47, 58, 65, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción IV, 10, 30 y 31 fracción I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II y 76 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Estudio Actuarial dirigido al Mtro. Hamín Legaspi Soto, del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, signado por el Act. Francisco Miguel Aguirre Villareal, con carácter de Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 91, en el cual se expresa los resultados de la Valuación Actuarial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con fecha del 28 de noviembre de 2020.

2.- 2 fojas, en el cual se muestra un informe sobre Estudios Actuariales, con fecha de elaboración del informe del 28 de noviembre de 2020, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/21/25
-------------------	-------------

Recomendación: No. 4	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del Código de Ética y de las normas del Código de Conducta por parte del personal presentado en la respuesta para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Guía de evaluación del Código de ética y conducta.

Recomendación: No. 9	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado dé a conocer públicamente el documento en el que se establecen las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Políticas de comunicación interna, políticas de comunicación interna.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado la alineación de los programas, presupuestos, distribución y asignación de los recursos se realice con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presupuesto asignado a cada programa presupuestario.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las

problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 25

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F15-FS/21/25

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F15-FS/21/25, recomendación preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones emprendidas para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima cuente con un Sistema Electrónico de Compras Públicas, obligación establecida dentro del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio: INFOCOL/OCP/090/2022

Resultado:

F33-FS/21/25

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F33-FS/21/25, recomendación preliminar 1, se determina como No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que si se anexan a las cuentas mensuales los formatos mencionados en la recomendación emitida, pero cabe señalar que la normativa aplicable para la cuenta pública anual nos dice que esta debe de ir integrada en su totalidad con cada uno de los Estados Financieros y su estructura de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del CONAC, además de que omite exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Archivo en pdf con el nombre f33
- Archivo excel con el nombre GuiaCumplimientoLDF

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número INFOCOL/OCP/080/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F33-FS/21/25, recomendación preliminar 2, se determina como No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de un formato en Excel de la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, sin embargo, dicho documento no cumple con las formalidades correspondientes, asimismo, omiten exhibir evidencia alguna que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XV) FS/21/25 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño” a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	82.11
AD1-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	B	3.57
AD2-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	B	3.57
AD5-FS/21/25	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	A	7.14
AD6-FS/21/25	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2021, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD8-FS/21/25	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos,	A	7.14

	fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.		
AD9-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	B	3.57
AD10-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	B	3.57
AD11-FS/21/25	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/21/25	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	A	7.14
AD13-FS/21/25	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	B	3.57
AD14-FS/21/25	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
Puntaje total			82.11

Pregunta:

AD1-FS/21/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el marco jurídico presentado como evidencia para regular el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/21/25

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente el programa anual de trabajo presentado como evidencia para la revisión de las subsecuentes auditorías. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD9-FS/21/25

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado aplique el programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD10-FS/21/25

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado una vez establezca su Programa de evaluación del desempeño, realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas y de acuerdo a su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD13-FS/21/25

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS



En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.2021, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima., se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 24 de febrero de 2023